

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00533 00
Demandante: JOSE DAVID HENAO RAMIREZ.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **JOSE DAVID HENAO RAMIREZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y **ADRIANA IVONNE BOLIVAR MORA**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual de **ADRIANA IVONNE BOLIVAR MORA** en su calidad de conductora y propietaria, por el accidente de tránsito causado el 25 de mayo de 2018 con el vehículo de placa **HYV-042

SEGUNDA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placa **HYV-042

***TERCERA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **HYV-042**, hasta el límite máximo del valor asegurado, y conforme a las condiciones generales y particulares pactadas dentro del contrato de seguro.*

***CUARTA.** Como consecuencia de la declaración solicitada en la "PRETENSION PRIMERA", condénese civil y solidariamente responsable a **ADRIANA IVONNE BOLIVAR MORA** al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a la parte demandante, los cuales se discriminan a continuación:*

¹ Dto pdf 4 exp dig.

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE

Los gastos originados en el pago del dictamen de merma de capacidad laboral, examen que tuvo un costo de \$440.000

LUCRO CESANTE

*LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = 48'672.788
LUCRO CESANTE FUTURO = 143'632.904*

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:	\$440.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$48'672.788
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$143'632.904
TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$192.745.692

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

> PERJUICIOS MORALES

*Que se reconozca y pague a favor del señor **JOSÉ DAVID HENAO RAMIREZ**, una suma de dinero equivalente a 20 S.MM.LV.*

> DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

*Que se reconozca y pague a favor del señor **JOSE DAVID HENAO RAMIREZ**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (resalto fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- En el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones patrimoniales, arrojan el siguiente resultado:

"DAÑO EMERGENTE:	\$440.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$48'672.788
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$143'632.904
TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES:	\$192.745.692"

Cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de menor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0981ec5973e08f0fd29f5db53a978b976d8dd30057e8fa1f65f118f7d3ddaef1**

Documento generado en 25/05/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>